



RESOLUCION No. CSJCAUR22-323
11 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR22-125 del 25 de marzo de 2022"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CSJCAUR22-125 del 25 de marzo de 2022 se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 372 de 2017 del señor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 76.306.487, al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, asignándose nuevos puntajes, así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
76306487	LLANTEN FIGUEROA ALEXANDER	260818	Secretario de Tribunal Grado Nominado	309,02	164,00	100,00	95,00	668,02

Que una vez notificada la mencionada Resolución No. CSJCAUR22-125 el señor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, mediante escrito radicado el 4 de abril de 2022 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio de apelación respecto del puntaje asignado al factor de capacitación adicional, en atención a que considera que los cinco puntos asignados al certificado aportado del curso virtual sobre la Ley 2080 de 2021 con una duración de cien (100) horas, debió ser de diez puntos puesto que *"se le deben computar no con el mínimo, sino tener en cuenta el número de horas dividido por 40 y así darán las unidades a reconocer...Entonces, si realice la capacitación de actualización del Código Contencioso Administrativo, por un total de CIEN HORAS (100) y si para obtener CINCO puntos debo realizar CUARENTA HORAS, quiere decir que por realizar OCHENTA HORAS se debe obtener DIEZ PUNTOS."*

Que es competente este Consejo Seccional de la Judicatura para conocer del recurso de reposición.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2.1 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece las reglas para evaluar los distintos factores atendiendo a los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será hasta de 100 puntos en capacitación adicional y de 100 en experiencia adicional y docencia.

Que el señor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA integra el Registro Seccional de Elegibles en el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, que corresponde al Nivel Profesional.

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 372 de 2017 los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación y publicaciones. En cuando a este último factor se evalúan así:

✍

Capacitación y publicaciones: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Que la capacitación adicional aportada para efecto de la reclasificación fue la siguiente:

N°.	Documento aportado	Institución	Puntaje
1	Diploma en Magister en Derecho	Universidad Santiago de Cali	30
2	Certificado de curso virtual sobre la Ley 2080 de 2021 (100 Horas)	Escuela "Rodrigo Lara Bonilla"	5

Que sobre el curso virtual sobre la Ley 2080 de 2021 con una intensidad de 100 horas se le otorgó 5 puntos, atendiendo las reglas previstas en el mencionado Acuerdo No. 372 de 2017, toda vez que la asignación del puntaje a los cursos de capacitación en áreas relacionadas se da por cada curso que tenga una intensidad horaria de 40 horas o más, lo cual significa que el curso debe reunir dos condiciones: que se trate de un curso en áreas relacionadas con el cargo y que tenga una intensidad horario de 40 horas o más, por consiguiente el puntaje asignado por el curso acreditado se ajusta a lo dispuesto en el referido Acuerdo.

Que en consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No reponer la Resolución No. CSJCAUR22-125 del del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro

U

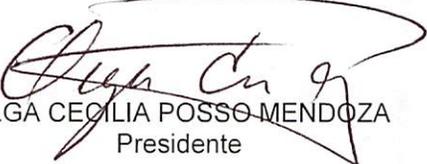
Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 372 de 2017 del señor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del honorable Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OLGA CECILIA POSSO-MENDOZA
Presidente

MAVY/papc